



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

318



BUENOS AIRES, 10 JUN 2011

VISTO el Expediente N° S01:0156051/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones

MAGYP
PROCESADO
7901

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

318



puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley, establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas" integrante del Componente: "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se creará un Fondo específico para la atención de necesidades financieras que pudieran presentarse en distintos aspectos de la actividad tabacalera misionera, necesidades éstas que pueden ser tanto circunstanciales como permanentes. La primera utilización será destinada a la COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, a través de su Dirección General de Tabaco y Cultivos No Tradicionales.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el

MACYP
PROYECTO
7901

[Handwritten signatures and initials]



318



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, del Componente: "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 39.926.659.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución tendrá como destino la constitución de un Fondo de Finan-

MMGYP
PROYECTO
7901

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

318



ciación para asistir a las entidades de los productores tabacaleros misioneros. Las asistencias serán de carácter temporario, con fecha de devolución a establecer en cada oportunidad y con garantías específicas de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos del Fondo de Financiación, antes señalado, serán entregados temporariamente a las entidades de productores tabacaleros misioneros que el organismo ejecutor disponga. Se fijará fecha de devolución y eventuales garantías de cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- El primer destinatario de los recursos de este Fondo de Financiación será la COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA, la que deberá devolver los mismos antes del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, a través de su Dirección General de Tabaco y Cultivos No Tradicionales.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubie-

IASGYP
PROYECTO
7901

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

se utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 12.- El monto de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 39.926.659.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Posadas.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la cuenta corriente recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta

MAGYP
PROYECTO
7901

[Handwritten signatures and initials]

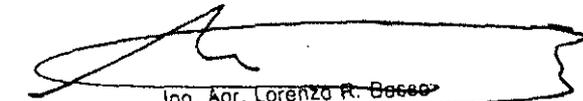


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Corriente N° 3-001-0000001902-2 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Posadas, Provincia de MISIONES, perteneciente al organismo ejecutor del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 318


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

[Handwritten signatures and initials]

MAGYP
PROYECTO
7901